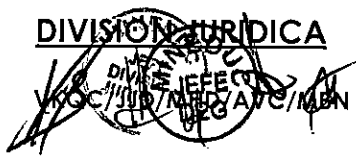


DIVISION JURIDICA



le

APRUEBA BASES DEL CONCURSO PROPUESTAS DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE TALLERES DEPORTIVOS RECREATIVOS DEL PROGRAMA RECURSOS DE APOYO AL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, AÑO 2016.

3454

Solicitud N°

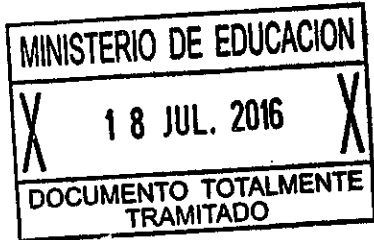
SANTIAGO

18.07.2016

3291

RESOLUCIÓN EXENTA N°

CONSIDERANDO:



Que, la Ley N° 20.882 de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2016, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 12, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 056, glosa 07, consigna recursos para Apoyo al Deporte y la Recreación.

Que, la referida asignación establece que los beneficiarios de dichos fondos serán los alumnos de enseñanza prebásica, básica, y media, y sus modalidades, de los diversos establecimientos educacionales regidos por el D.F.L N° 2, de 1998, de Educación y por el D.L. N° 3166, de 1980, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 336, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Que, el Decreto Supremo N° 336, de 2010, ya mencionado, establece que el "Programa Recursos de Apoyo al Deporte y Recreación", estará compuesto, entre otros, por el componente "Fomento y Desarrollo de Talleres Deportivos y Recreativos Escolares" cuyo objetivo es diseñar y gestionar las acciones y estrategias que promuevan la formación integral a través de actividades educativo-motrices, pre-deportivas, deportivas y recreativas, dirigida a estudiantes de comunidades educativas de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L N° 2, de 1998, o por el D.L. N° 3.166, de 1980, a través de proyectos concursables.

Que el mismo Reglamento en su Artículo 5° que contiene las líneas de acción del componente "Fomento y Desarrollo de Talleres Deportivos y Recreativos Escolares", señala en su número 2, la posibilidad de suscribir convenios con instituciones públicas y/o privadas para financiar la creación de actividades recreativas, con cobertura nacional, en el ámbito de las ciencias, las artes y las letras para estudiantes de establecimientos educacionales.

Que, en mérito de lo precedentemente expuesto, se ha estimado conveniente llamar a las instituciones de educación superior a fin de que puedan llevar a cabo el proceso de desarrollo de proyectos de Fomento y Desarrollo de Talleres Deportivos y Recreativos Escolares, sancionando mediante el presente acto administrativo la aludida convocatoria.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N° 20.882, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2016; en el Decreto N° 336, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébanse las Bases del Concurso de Propuestas de Instituciones de Educación Superior, para el Desarrollo de Proyectos de Talleres Deportivos Recreativos con los recursos de apoyo al deporte y la recreación, año 2016, cuyo texto es el siguiente:

"BASES CONCURSO PROPUESTAS DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE TALLERES DEPORTIVOS RECREATIVOS – RECURSOS DE APOYO AL DEPORTE Y LA RECREACIÓN 2016"

1. CONVOCATORIA.

El Ministerio de Educación, por este acto convoca a las instituciones señaladas en el numeral 2 de las presentes bases, a presentar una propuesta para llevar a cabo la realización de proyectos para la ejecución de actividades que se orienten a fomentar la actividad física, el deporte y la recreación a través de talleres deportivos recreativos en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L N° 2, de 1998, de Educación y por el D.L. N° 3166, de 1980, durante el año 2016.

Las instituciones que postulen al presente concurso, deberán presentar sus propuestas conforme a lo dispuesto en las presentes bases, con el objeto de permitir un adecuado análisis y evaluación de las mismas.

La convocatoria para postular al concurso precedentemente señalado será publicada en la página web www.mineduc.cl, desde el día hábil siguiente a la total tramitación del acto administrativo que apruebe las presentes bases.

2. INSTITUCIONES ELEGIBLES.

Las Instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley (Ed.) N° 4, de 1981, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129, y las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2009, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, y que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

La acreditación mencionada en el párrafo anterior debe mantenerse vigente en todo momento, desde la postulación al presente concurso y hasta que se cumpla el plazo de vigencia considerado en el respectivo convenio celebrado por las instituciones adjudicatarias y este Ministerio.

Las instituciones, además, deberán impartir la carrera de Profesor de Educación Física, en cualquiera de sus modalidades en alguna de las regiones a la que hace referencia el numeral 11 de las presentes bases.

3. OBJETIVOS.

Objetivo General:

Llevar a cabo la realización de proyectos deportivos recreativos en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L N° 2, de 1998, de Educación y por el D.L. N° 3166, de 1980, que tengan por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación, a través de la promoción del deporte y la recreación, la actividad física, la promoción de la salud, la convivencia escolar y la participación de la familia y de otros actores en el proceso educativo.

Objetivos Específicos:

- a. Realizar talleres deportivos recreativos a fin de promover y difundir el deporte, la recreación y la actividad física como medios privilegiados para el desarrollo de actitudes y valores.
- b. Realizar jornadas de capacitación dirigidas a los docentes de Educación Física y otros docentes de distintas asignaturas o especialistas que realizan talleres deportivos recreativos.
- c. Elaborar y entregar informes que contengan datos cuantitativos de los talleres y sus respectivos usuarios.

4. PUBLICACIÓN Y RETIRO DE BASES.

El Ministerio de Educación, a través de la División de Educación General, pondrá las presentes Bases Administrativas, a disposición de las instituciones elegibles señaladas en el numeral 2 precedente, mediante publicación electrónica en la página del Ministerio de Educación, www.mineduc.cl, que será la oficial, a partir del día siguiente hábil a la total tramitación del acto administrativo que las apruebe. También podrán ser distribuidas en forma gratuita por la División de Educación General, vía correo electrónico, a todas las instituciones señaladas en las presentes bases y que así lo soliciten.

5. PLAZOS.

Las ocasiones en que expresamente se utilice el concepto "días hábiles", se entenderá de "lunes a viernes", exceptuándose los días festivos. En el caso de los plazos de días corridos en que el último día de plazo recaiga en día no hábil, se entenderá prorrogado para el siguiente día hábil.

6. CONSULTAS, ACLARACIONES Y RESPUESTAS.

6.1. Consultas.

Las consultas de las instituciones elegibles señaladas en el numeral 2 de estas bases, serán recibidas dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados desde la publicación de las mismas.

Las consultas deberán dirigirse, por correo electrónico a patricio.venegas@mineduc.cl o sandra.munoz@mineduc.cl. Las consultas que no fueren enviadas dentro del plazo y a los correos indicados, se tendrán por no formuladas.

6.2. Aclaraciones y respuestas.

Las aclaraciones y respuestas se entregarán vía correo electrónico, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados desde el término del plazo para formular consultas. En el evento que las hubiere, estas aclaraciones y respuestas serán parte integrantes de las presentes bases y estarán disponibles en la página del Ministerio de Educación www.mineduc.cl.

7. MODIFICACIONES.

En cualquier momento antes de vencido el plazo para presentar las propuestas, el Ministerio de Educación podrá introducir, mediante el acto administrativo correspondiente, modificaciones a las presentes Bases, las que se pondrán a disposición de los postulantes en la página del Mineduc www.mineduc.cl, al día siguiente hábil a su total tramitación.

En el evento que se produzca alguna modificación, el Ministerio de Educación prorrogará en 10 días corridos el plazo para recibir las postulaciones a contar del día siguiente hábil de la publicación en la página web www.mineduc.cl de la total tramitación del respectivo acto administrativo.

En el caso de que la modificación se traduzca en una prórroga del plazo de postulación, se concederá únicamente tal aumento o extensión, a contar de la fecha de publicación de la prórroga en la página web www.mineduc.cl.

8. FORMA, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS.

Las propuestas para llevar a cabo la realización de los proyectos de talleres deportivos recreativos, deberán presentarse dentro de los 15 días corridos siguientes a la total tramitación de las presentes bases administrativas y los proyectos podrán referirse y beneficiar a un establecimiento educacional en particular o a un conjunto de ellos de la región de la Universidad que postula al referido proyecto, en ambos casos, deberá tratarse de aquellos establecimientos educacionales regidos por el D.F.L N° 2, de 1998, de Educación y por el D.L. N° 3166, de 1980. Cada proyecto deberá ser presentado por el rector respectivo, o por el representante legal en los casos de Instituciones cuya autoridad máxima no sea el rector.

Cualquier propuesta recibida fuera del plazo indicado precedentemente quedará fuera de concurso, aun cuando el oficio, la carta u otro documento a través del cual se remita dicha propuesta al Ministerio, tenga una fecha anterior o igual a la del vencimiento del plazo de presentación de propuestas.

Para efectos de presentar sus propuestas, las instituciones participantes deberán enviar dos ejemplares impresos de cada proyecto y una versión digital, a la División de Educación General del Ministerio de Educación, ubicada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, 2° piso, oficina 210, comuna de Santiago, hasta las 17:00 horas del día en que vence el plazo de presentación de proyectos señalado en el primer párrafo de este numeral, con indicación del nombre del proyecto, de la institución postulante.

9. MONTO GLOBAL DE LA CONVOCATORIA.

Las instituciones de educación superior que presenten sus propuestas para el proceso de desarrollo de proyectos de talleres deportivos recreativos a realizar en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L N° 2, de 1998, de Educación y por el D.L. N° 3166, de 1980, y que sean seleccionadas para ejecutarlos, recibirán un monto **máximo** que financiará el Ministerio de Educación, por la suma de **\$ 1.600.000.-** (un millón seiscientos mil pesos) por cada uno de los establecimientos beneficiados en cada región con el proyecto que lleve a cabo la Universidad en comento.

El numeral 11 de la presente convocatoria establece las regiones en las que podrán postular las instituciones de educación superior, el número de establecimientos educacionales que deben considerar atender con los talleres, según la región y el monto total que se les adjudicará, considerando el monto por establecimiento y el número total de establecimientos que deben beneficiarse con los talleres.

10. LÍNEAS DE LOS PROYECTOS.

Las instituciones postulantes, deberán considerar dentro de su propuesta las siguientes líneas para llevar a cabo su proyecto.

- **Alumnos en práctica:** Para la implementación de los talleres y con la finalidad de desarrollar los talleres deportivos recreativos en los establecimientos beneficiados, en el caso de que no exista el docente requerido para esta labor; los alumnos en práctica de la carrera de profesor de educación física también podrán realizar actividades complementarias, como "Pausas y Recreos Activos" u otras similares que determine la institución postulante junto a la contraparte técnica del Ministerio, representada por el Coordinador Regional de Actividad Física Escolar.
- **Seminarios y capacitaciones:** La propuesta deberá considerar dos (2) Jornadas de Capacitación dirigidas a los docentes de Educación Física y otros docentes de distintas asignaturas o especialistas que realizarán los talleres deportivos recreativos.
- **Incorporación de otros Establecimientos Educacionales:** El proyecto deberá considerar la participación de establecimientos educacionales que no hayan sido beneficiados anteriormente con recursos del Ministerio de Educación destinados a dichos fines y que tengan interés en desarrollar algún taller deportivo recreativo.
- **Informes en relación a usuarios:** La Universidad deberá elaborar y entregar informes que contengan datos cuantitativos de los talleres y de los usuarios.
- **Informes sobre la ejecución del proyecto:** Posteriormente, la Universidad deberá elaborar y entregar informes que contengan información que el Ministerio de Educación solicite respecto de cualquier aspecto que diga relación con la implementación, ejecución, desarrollo y otros antecedentes asociados al convenio.

- **Información sobre los talleres a ejecutar:** El proyecto deberá considerar el número de estudiantes en cada establecimiento educacional destinatario de los talleres deportivos, número de talleres incorporados en la propuesta y las horas semanales destinadas a cada taller.

Los proyectos de talleres deportivos recreativos deberán incorporar al menos tres de las siguientes actividades o disciplinas deportivas y sin limitación de número máximo.

Recreos Activos	Gimnasia Artística	Danza	Yoga
Pausas Activas	Atletismo	Capoeira	Treking
Fútbol	Natación	Psicomotricidad	Slack Line
Vóleibol	Tenis	Pre-deportivo	Skateboard
Basquetbol	Tenis de Mesa	Aeróbica	Ciclismo y variantes
Hándbol	Folklore	Patinaje	
Gimnasia Rítmica	Teatro	Cheerleader	

La institución que gestione los proyectos, podrá considerar la incorporación de otros talleres, siempre que estén en la línea de la actividad física y deportiva escolar, que respete los intereses del establecimiento beneficiario y que no se busque un rendimiento deportivo de elite.

La propuesta que no dé cumplimiento a todos los requisitos señalados precedentemente, será declarada fuera de bases y por lo tanto, no será evaluada.

11. ALCANCE DE PROYECTOS PRESENTADO POR CADA INSTITUCIÓN.

Las propuestas que presenten las instituciones para desarrollar los proyectos de talleres deportivos recreativos, deberán incorporar como beneficiarios de los mismos, dependiendo de la región a la cual postulen para desarrollar su propuesta, el número de establecimientos educacionales que se señala en el cuadro, dependiendo de la región:

REGIÓN	TOTAL ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES	Recursos por región
ARICA	13	\$ 20.800.000
TARAPACÁ	17	\$ 27.200.000
ANTOFAGASTA	27	\$ 43.200.000
ATACAMA	25	\$ 40.000.000
COQUIMBO	43	\$ 68.800.000
VALPARAÍSO	48	\$ 76.800.000
O'HIGGINS	47	\$ 75.200.000
MAULE	52	\$ 83.200.000
ARAUCANÍA	43	\$ 68.800.000
LOS RÍOS	37	\$ 59.200.000
LOS LAGOS	50	\$ 80.000.000
AYSÉN	6	\$ 9.600.000
MAGALLANES	6	\$ 9.600.000
METROPOLITANA	42	\$ 67.200.000
TOTAL	456	\$ 729.600.000

Esta convocatoria, tiene por objeto optimizar los recursos entregados, en el sentido de realizar el taller con los recursos previstos para cada región y que el número de establecimientos educacionales beneficiados con el taller deportivo, sea el mayor número previsto en el cuadro señalado precedentemente.

12. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES POSTULANTES.

Comisión de Preselección

El Ministerio de Educación conformará una Comisión de Preselección encargada de presentar a la Subsecretaría de Educación una propuesta de las instituciones elegibles y la evaluación de sus respectivos proyectos. Dicha propuesta, deberá presentarla dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el cierre de la convocatoria.

La Comisión de Preselección estará conformada por el Jefe de la División de Educación General, quien la presidirá o por el funcionario de su dependencia que éste designe para dichos efectos y además, por los siguientes funcionarios y especialistas:

- Un (1) profesional de la Unidad de Actividad Física Escolar, de la División de Educación General y
- Un (1) profesional de la Unidad de Administración de Programas (UAP), de la División de Educación General.

13. PONDERACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS POR LAS INSTITUCIONES POSTULANTES A LOS PROYECTOS DEPORTIVOS RECREATIVOS.

La Comisión de Preselección, asignará un puntaje, cuya escala será de 1 a 7 (números enteros), a cada uno de los factores de evaluación que a continuación se indican; posteriormente se promediará dicho puntaje y finalmente se le asignará una ponderación del 40% en relación a la evaluación total.

Factores de Evaluación:

- a. Calidad y pertinencia de la propuesta y la rigurosidad de su fundamentación.
- b. Viabilidad del proyecto en relación al cumplimiento de metas y objetivos.
- c. Que se observe el compromiso de la institución en su propuesta en relación con el desarrollo de los proyectos.

Luego se le asignará un puntaje, cuya escala será de 1 a 7 (números enteros), a cada uno de los factores de evaluación que a continuación se indican y se promediará dicho puntaje y finalmente se le asignará una ponderación del 60% en relación a la evaluación total.

- a. Que la institución postulante cuente con estudiantes de 3º, 4º y 5º año de la carrera de educación física y que realicen alguna de sus prácticas profesionales en establecimientos educacionales en la región de la institución que postula.

- b. Que en el proyecto que se presenta se considere la realización de Jornadas de Capacitación dirigidas a los docentes de Educación Física y a otros docentes de distintas asignaturas o especialistas que realizan talleres deportivos recreativos.
- c. Que las condiciones para que cada establecimiento educacional beneficiado, aproveche en forma óptima los talleres, sean las adecuadas y esto sea acreditado por la Universidad postulante.
- d. Que la institución otorgue las facilidades necesarias para asegurar la participación de los estudiantes de todos los niveles de los establecimientos educacionales adscritos al proyecto.
- e. Que el proyecto que se presenta favorezca las medidas necesarias tendientes a resguardar la participación igualitaria de hombres y mujeres en todas las etapas de desarrollo del proyecto.

En el evento que en alguna región obtengan el mismo puntaje más de una universidad postulante, se resolverá esa igualdad, considerando el número de estudiantes en cada establecimiento educacional destinatario de los talleres deportivos, número de talleres incorporados en la propuesta y las horas semanales destinadas a cada taller. Asignándoles un puntaje a cada uno de estos factores de 1 a 7 y promediándolos finalmente, el que obtenga el puntaje superior se adjudicará el proyecto.

14. Preselección.

La Comisión de Preselección, sobre la base del informe de evaluación realizado, clasificará los proyectos recibidos en elegibles y no elegibles, ordenando los primeros en estricto orden de precedencia, de mayor a menor, considerando los puntajes obtenidos en la evaluación y los respectivos porcentajes.

Un proyecto será catalogado como elegible cuando cumpla copulativamente con los siguientes requisitos:

- a) Que esté formulado de conformidad con los objetivos y requerimientos contenidos en estas bases, en el Decreto Supremo N° 366, de 2010, del Ministerio de Educación, y respetando las Orientaciones del Ministerio de Educación, en relación a la Política de Actividad Física Escolar, este último documento será entregado con las bases al momento de solicitarlo en la División de Educación General.
- b) Que su puntaje final promedio en la evaluación haya sido de a lo menos 5 puntos en la escala de 1 a 7.

La Comisión de Preselección, sobre la base del informe de evaluación respectiva, propondrá a la Subsecretaría de Educación, la nómina definitiva.

15. Adjudicación.

Una vez elaborada por parte del Comité de Preselección la propuesta de las instituciones preseleccionadas, ésta será presentada a la Subsecretaría de Educación, quien resolverá sobre el listado definitivo de las instituciones elegidas, procediendo a dictar el correspondiente acto administrativo que así lo declare.

La adjudicación se realizará dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la elaboración del acta que contenga la nómina de las instituciones de educación superior que formarán parte de la propuesta.

Una vez efectuada la adjudicación por la Subsecretaría de Educación, la División de Educación General, notificará dicha resolución a las instituciones adjudicadas y a las que no lo hayan sido mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado por las mismas al momento de postular al proyecto.

El acto administrativo de adjudicación de este numeral se publicará en la página www.mineduc.cl al día siguiente hábil contado desde su total tramitación.

16. SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.

Una vez adjudicadas las propuestas para el desarrollo de los proyectos de talleres deportivos recreativos, por el acto administrativo respectivo, las instituciones adjudicadas suscribirán un convenio con el Ministerio de Educación.

Estos convenios deberán suscribirse por las instituciones adjudicatarias a más tardar dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la publicación del acto administrativo de adjudicación. Si no se cumple con lo señalado precedentemente, se dejará sin efecto su participación en el concurso y será eliminado de la nómina de los proyectos adjudicados, mediante resolución fundada, pudiendo adjudicar el proyecto a la universidad que siga en la lista, de acuerdo al puntaje obtenido en la evaluación.

El plazo señalado para la suscripción del convenio, podrá ampliarse por una sola vez por causas no imputables a la institución, mediante resolución fundada. Con todo, dicha prórroga no podrá exceder de la mitad del plazo señalado para la suscripción original del convenio.

Los aportes asignados a los proyectos, como consecuencia de la adjudicación en presente proyecto, serán transferidos a las instituciones adjudicatarias una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el convenio respectivo celebrado entre el Ministerio de Educación y la institución adjudicataria y previa entrega de garantías en caso de ser procedente.

17. COSTO ASOCIADO A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

El Ministerio de Educación una vez que adjudique los fondos destinados a la realización del proyecto de talleres deportivos recreativos, transferirá a las instituciones una cantidad única, total y en dinero, cuyo monto será transferido en dos cuotas, según lo dispuesto en el numeral 21 de estas bases. Estas cantidades serán concordantes con las necesidades y viabilidad del proyecto.

Lo anterior es sin perjuicio del aporte monetario o valorizado que quiera hacer la universidad para llevar a cabo los objetivos propios del proyecto.

18. OBLIGACIONES Y ESTIPULACIONES DE LOS CONVENIOS.

Los convenios, sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución del proyecto propuesto y adjudicado, y otras que le imponga el Decreto N° 336, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y aquellas contenidas en las presentes bases, deberán contemplar, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) El compromiso y obligación de implementar el proyecto adjudicado.
- b) El programa de transferencia de recursos y condiciones de suspensión y de término anticipado.
- c) La obligación de entregar de Informes de avance y final.
- d) La obligación de rendir cuenta de los aportes entregados por el Ministerio de Educación, de acuerdo a la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República o normativa que la reemplace, para lo cual la institución deberá llevar registros financieros contables en forma separada y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando el Ministerio de Educación lo solicite a través de la División de Educación General.
- e) El destino de los aportes o recursos transferidos por el Ministerio de Educación, exclusivamente al desarrollo y ejecución de los proyectos adjudicados.
- f) Compromisos y obligaciones de ambas partes.
- g) Las garantías que se otorgan para la implementación del Convenio y la facultad del Ministerio de Educación de hacerlas efectivas, excluidas las universidades estatales, quienes se encuentran exceptuadas de cumplir esta obligación.
- h) Obligación de devolución de los recursos observados, no ejecutados y/o no rendidos al término de su ejecución.
- i) Ejecución y vigencia del convenio.

19. GARANTÍAS DE LOS CONVENIOS.

Las instituciones públicas se encuentran eximidas de presentar garantías. Las demás instituciones de educación superior que celebren convenios deberán entregar pólizas de seguro de ejecución inmediata o boletas de garantía bancaria a la vista, para las siguientes cauciones:

- a) **Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio:** La garantía deberá ser otorgada a beneficio del Ministerio de Educación, por una suma equivalente al 10% del valor total del aporte que efectúa el Ministerio.
- b) **Garantía por los recursos que el Ministerio de Educación anticipe** con cargo a su aporte, por un valor equivalente al 100% del anticipo.

Ambas garantías deberán ser entregadas por las Instituciones de Educación Superior beneficiarias con los recursos, dentro de los veinte (20) días corridos siguientes contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el correspondiente convenio y tener una vigencia de al menos ciento veinte (90) días corridos posteriores al término de la duración de la ejecución del convenio respectivo.

Las instituciones beneficiarias deberán mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos anticipados por el Ministerio de Educación y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Las garantías deberán estar siempre vigentes durante toda la ejecución o duración del proyecto, y deberán ser renovadas al menos quince (15) días corridos antes de su vencimiento.

En todo caso, las instituciones de educación superior que hayan entregado las garantías señaladas en este numeral, tendrán derecho a retirarlas a contar de la aprobación por parte del Ministerio del informe final considerado en el punto N° 25 de las presentes bases.

Estas garantías deberán ser entregadas en los plazos señalados, en la División de Educación General del Ministerio de Educación, ubicada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, piso 5°, Santiago.

20. EJECUCIÓN Y VIGENCIA DE LOS CONVENIOS.

La vigencia de los convenios será de dos años que incluirá el plazo de ejecución que será de 18 meses, ambos plazos se contarán desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio correspondiente.

21. TRANSFERENCIAS DE RECURSOS.

Los aportes que realizará el Ministerio de Educación a las instituciones adjudicatarias de los proyectos, los transferirá en dos (2) cuotas:

- **Primera Cuota:** equivalente al 50% del monto adjudicado y se entregará dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio respectivo, cumpliendo con los demás requisitos administrativos que exijan los acuerdos de voluntades.
- **Segunda Cuota:** equivalente al 50% del aporte restante, que se entregará dentro del primer trimestre y una vez presentado el primer informe de avance referido en el numeral 24 de las presentes bases y una vez presentada la última rendición de cuentas que corresponda, cumpliendo los demás requisitos administrativos que exija el respectivo convenio.

22. SUSPENSIÓN DE APORTES Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

El Ministerio de Educación podrá suspender la transferencia de recursos a las instituciones beneficiarias, cuando se detecte un incumplimiento de las obligaciones que le impone el convenio o la ejecución del proyecto, que no tenga el carácter grave y/o reiterado, como asimismo, podrá poner término anticipado al convenio cuando el incumplimiento por parte de la institución de tales obligaciones sea grave y/o reiterado, lo que será calificado por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna a favor de la institución.

22.1 Casos en que procede la suspensión de los aportes:

El Ministerio podrá suspender los aportes a la institución en los casos en que el incumplimiento no tenga el carácter de grave o reiterado y que se indican a continuación:

- a. No entregar oportunamente al Ministerio, alguno de los Informes de Avance a que hace referencia el numeral 24, o si ha sido entregado oportunamente no se hubiesen subsanado las observaciones, o no se hubiesen realizado las correcciones o aclaraciones solicitadas por el Ministerio dentro de los plazos estipulados. El plazo de suspensión de los aportes no podrá ser superior a quince (15) días corridos, transcurrido el cual, sin que se haya presentado alguno de los informes de avance, o las subsanaciones, aclaraciones o correcciones solicitadas, se entenderá que hay incumplimiento grave de las obligaciones de la institución, procediendo el término anticipado del convenio, de conformidad al punto 22.2 letra e).
- b. Atraso en la obligación de rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo a los aportes entregados por el Ministerio de Educación, de conformidad al numeral 25 de estas bases. El plazo de suspensión de los aportes no excederá de quince (15) días hábiles, transcurrido el cual, se entenderá que hay incumplimiento grave de las obligaciones de la institución, procediendo el término anticipado del convenio, de conformidad al numeral 22.2 letra f)
- c. Incumplimiento a lo establecido en el párrafo 19 respecto de la mantención y vigencia de las garantías.
- d. Incumplimiento que no tenga carácter de grave ni reiterado, de una o más de las obligaciones de la institución, que amerite supeditar la entrega de los aportes a una mejora significativa en la ejecución del proyecto o el cumplimiento de tales obligaciones, lo que será calificado por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

22.2 Casos en que procede el término anticipado del convenio:

El Ministerio podrá poner término anticipado al convenio en los casos en que el incumplimiento tenga el carácter de grave o reiterado y que se indican a continuación:

- a. La no realización ni implementación de actividades destinadas a la ejecución del proyecto.
- b. Haber destinado la institución los recursos aportados por el Ministerio de Educación a una finalidad distinta a la ejecución del proyecto o del proyecto reformulado, o a su implementación.
- c. Segunda reiteración de incumplimiento a lo establecido en el numeral 19 respecto de la mantención y vigencia de las garantías.
- d. No entregar oportunamente el Informe Final señalado en el numeral 24, o entregado éste dentro de plazo no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Educación, dentro de los plazos establecidos.
- e. No entregar alguno de los informes de avance, después de suspendida la

transferencia de aporte por quince (15) días corridos de conformidad al numeral 22.1 letra a), o transcurrido el mismo plazo en caso de que no proceda suspender las transferencias por ya haberse efectuado todas las estipuladas en el respectivo convenio, o entregado el informe de avance respectivo no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Educación, en el plazo señalado para ello.

- f. No cumplir con la obligación de rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo a los aportes entregados por el Ministerio de Educación, después de suspendida la transferencia de aporte, de conformidad al numeral 22.1 letra b) de estas bases, o transcurrido el mismo plazo indicado en la letra b) del numeral 22.1, en caso de que no proceda suspender las transferencias por ya haberse efectuado todas las estipuladas en el respectivo convenio.
- g. La pérdida, por parte de la institución de educación superior beneficiada con el proyecto de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.129.

En el evento que el Ministerio de Educación, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al Convenio respectivo, la institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la ejecución del Convenio, en un plazo de sesenta (30) días corridos contados desde la comunicación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del Convenio.

23. SUPERVISIÓN.

Corresponderá a la División de Educación General del Ministerio de Educación, supervisar la ejecución de los proyectos adjudicados, y su evaluación tanto durante su implementación como una vez finalizada la ejecución del mismo, hasta el término de su vigencia. Esta supervisión podrá considerar visitas presenciales a los establecimientos educacionales beneficiados con el proyecto, en la frecuencia determinada por el Ministerio.

A su vez, cada institución beneficiaria deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del convenio, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

24. INFORME DE AVANCE E INFORME FINAL.

Las instituciones beneficiarias del presente concurso deberán presentar un **Informe de Avance** trimestral sobre las actividades desarrolladas en el respectivo trimestre de ejecución de cada proyecto que se adjudique, tanto en sus aspectos de logro de objetivos, como financieros y operacionales. Este informe señalará el estado de actividades correspondiente al período que se informa, el análisis del logro de objetivos y de indicadores de resultado, entre otros temas relevantes, y se entregará dentro de los quince (15) días corridos siguientes al fin del trimestre respectivo, contándose el primer trimestre a partir

de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el respectivo convenio.

Además, las instituciones beneficiarias deberán presentar un **Informe Final**, por cada proyecto adjudicado dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del proyecto, en el que dará cuenta de todas las actividades comprometidas en la ejecución del proyecto en todas sus etapas, tanto en su aspecto de logro de objetivos, como financieros y operacionales. Este informe deberá contener una copia del registro de los ingresos y egresos de todos los aportes que se hayan efectuado para la ejecución del proyecto y sobre la base de éste, el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación General, realizará una evaluación del proyecto una vez finalizado.

El Ministerio de Educación a través de la División de Educación General, aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones del informe de avance respectivo o del informe final, según el grado de conformidad con el desarrollo proyectado, dentro del plazo de veinte (20) días corridos tratándose del informe de avance y dentro de treinta (30) días corridos tratándose del informe final, ambos plazos contados desde la recepción de cada informe.

En caso que el Ministerio de Educación a través de la División de Educación General, formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones respecto de los informes señalados precedentemente, éstas deberán notificarse a la institución adjudicataria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su formulación. La institución tendrá un plazo de quince (15) días corridos en el caso del informe de avance y de veinte (20) días corridos en el caso del informe final, contados desde la fecha de recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes o entregarlas al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación General, quien dentro de un plazo de quince (15) días corridos en el caso de los informes de avance, y de veinte (20) días corridos tratándose del informe final, las aprobará o rechazará.

Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio podrá solicitar otros informes si el avance en la ejecución del convenio u otras características de éste así lo ameriten

25. RENDICIÓN DE CUENTAS.

Las Universidades rendirán cuenta de los recursos aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. En el caso de las instituciones privadas, la rendición de cuentas deberá presentarse semestralmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda. Ambos plazos se contarán desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio respectivo.

El Ministerio, a través de la División de Educación General, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de los informes, la institución tendrá un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos.

En caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio podrá poner término anticipado al Convenio, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en los términos del numeral 27 de las presentes bases.

26. PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS EN LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN.

Con los recursos aportados por el Ministerio de Educación, ya sea para el financiamiento total o parcial de un gasto, compra o contratación, se deberán utilizar procedimientos de adquisición o contratación *competitivos* que aseguren la igualdad de oportunidades de proveedores nacionales y extranjeros y *transparentes*, que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos asignados. De estos procedimientos implementados para las compras y contrataciones las instituciones deberán mantener un registro completo por iniciativa, el que podrá ser solicitado en cualquier momento para su revisión. Los gastos producto de procedimientos que no cumplan con lo indicado no se reconocerán como parte del proyecto. El Ministerio formulará las orientaciones que permitan a las instituciones conocer los estándares de competitividad y transparencia solicitados.

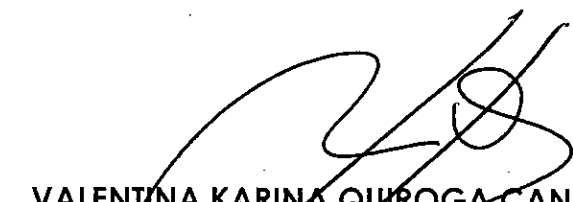

Con los recursos de contraparte en efectivo, se podrá financiar cualquier gasto requerido para la implementación del proyecto, para lo que podrán utilizar procedimientos propios de la institución

27. RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS Y DE LOS EXCEDENTES.

En caso de que la ejecución de un proyecto no se realice, o se haga imposible de realizar dentro de los plazos previstos, el Ministerio de Educación podrá poner término anticipado al respectivo convenio y hacer efectivas las garantías cuando corresponda, debiendo la institución restituir los fondos asignados por el Ministerio de Educación para la ejecución del mismo que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, debidamente reajustados conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los señalados recursos y la fecha de su efectiva restitución, en caso de que sea procedente, la que no podrá tener lugar después de diez (10) días hábiles contados desde que la devolución fuera solicitada por el Ministerio de Educación, previa certificación de la no ejecución del proyecto por parte del Ministerio a través del acto administrativo correspondiente.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación para la ejecución del proyecto, los excedentes resultantes serán restituidos al Ministerio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del informe final.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB WWW.MINEDUC.CL


VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN


Distribución

Oficina de Partes	1C
División de Educación General	1C
Div. Jurídica	1C
Total	3C

Exp. 26752-2016